



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00065 00**
Ejecutante: SANDRA ISABEL HERAZO ALFARO
Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD
Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Atendiendo que en el presente proceso obra escrito de medidas cautelares¹ presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita al Despacho que se decrete las siguientes:

“PRIMERA: Oficiar a las entidades financieras para que retengan y envíen a la cuenta judicial de Juzgado Administrativo, para ser entregados en su oportunidad al suscrito y satisfacer la sentencia que sirve de fundamento a este proceso, las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la ejecutada HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD E.S.E., en sus cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO del municipio de San Benito Abad, BANCO AGRARIO de Municipio de Sampues, así mismo, a las siguientes entidades financieras de la ciudad de Sincelejo: BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.

SEGUNDA: Oficiar al tesorero municipal de San Benito Abad, par que retenga y envíe a la cuenta judicial del Juzgado Administrativo, para ser entregados en su oportunidad al suscrito y satisfacer la sentencia que sirve de fundamento a este proceso, las retenciones a que haya lugar de las sumas de dinero de las transferencias que mensualmente gira la Alcaldía de San Benito Abad a la entidad demandada por concepto de cruces de cuentas que efectúen entre sí y las ARS, al igual que las sumas de dinero que por concepto de prestación de servicios a población no afiliada al régimen subsidiado y por concepto de servicios del Plan de Atención Básica y de Promoción prevención a los afiliados al régimen subsidiado.

¹ ver folio 52 al 53 del expediente.

TERCERA: Se sirva decretar el EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCION, de las suma de dinero que por concepto de venta de servicios a los afiliados de las ARS adeudan las **ARS MUTUAL, COOSALUD, SOLSALUD, MUTUAL SER, CAPRECOM, HUMANA VIVIR, COMPARTA, COMFASUCRE, CAJA COPI, CAJA SALUD UT, EMDIS SALUD**, a la entidad **HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E.** En atención a los contratos que suscribieron las ARS con la entidad demandada.”

En torno a las medidas de embargo dentro de los procesos ejecutivo el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 599. Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (Subrayas nuestras)

(..)”

Analizada la precitada norma, es claro para el Despacho que para que proceda el decreto de medidas cautelares, debe estar plenamente determinado el valor del crédito cobrado, cuya medida de embargo no podrá exceder el doble de dicho crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas; situación que no se observa dentro de presente proceso ejecutivo, en virtud de que el título base de recaudo proviene de una sentencia judicial en la cual se indicó a la entidad demandada la fórmula a seguir, a efecto de realizar la liquidación correspondiente.

Ante tal circunstancia, advierte el Despacho que no es posible decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, por lo que se procederá a negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

Único.- NEGAR, las medidas cautelares solicitadas a través de apoderado por la parte ejecutante, en virtud de las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**